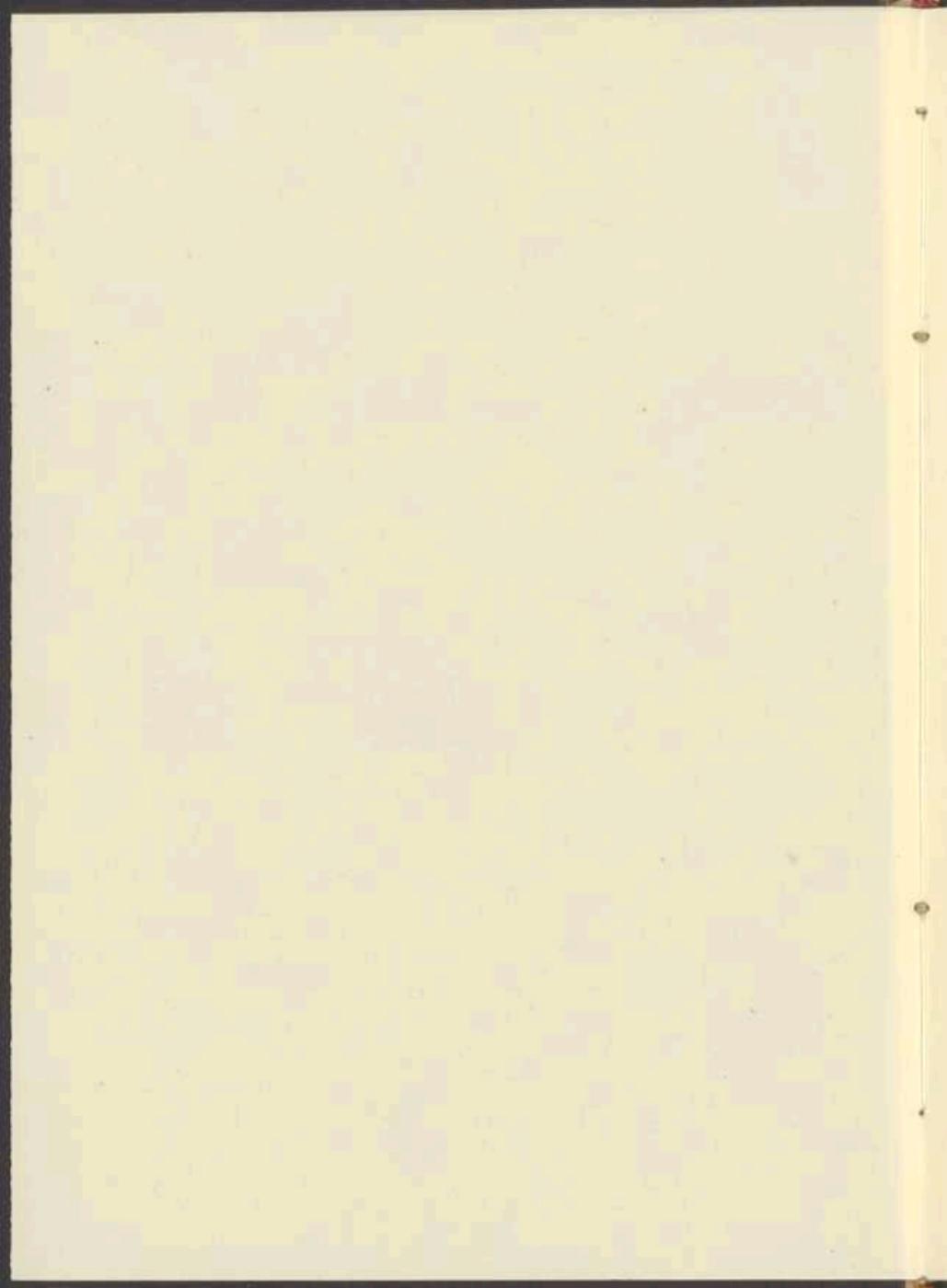
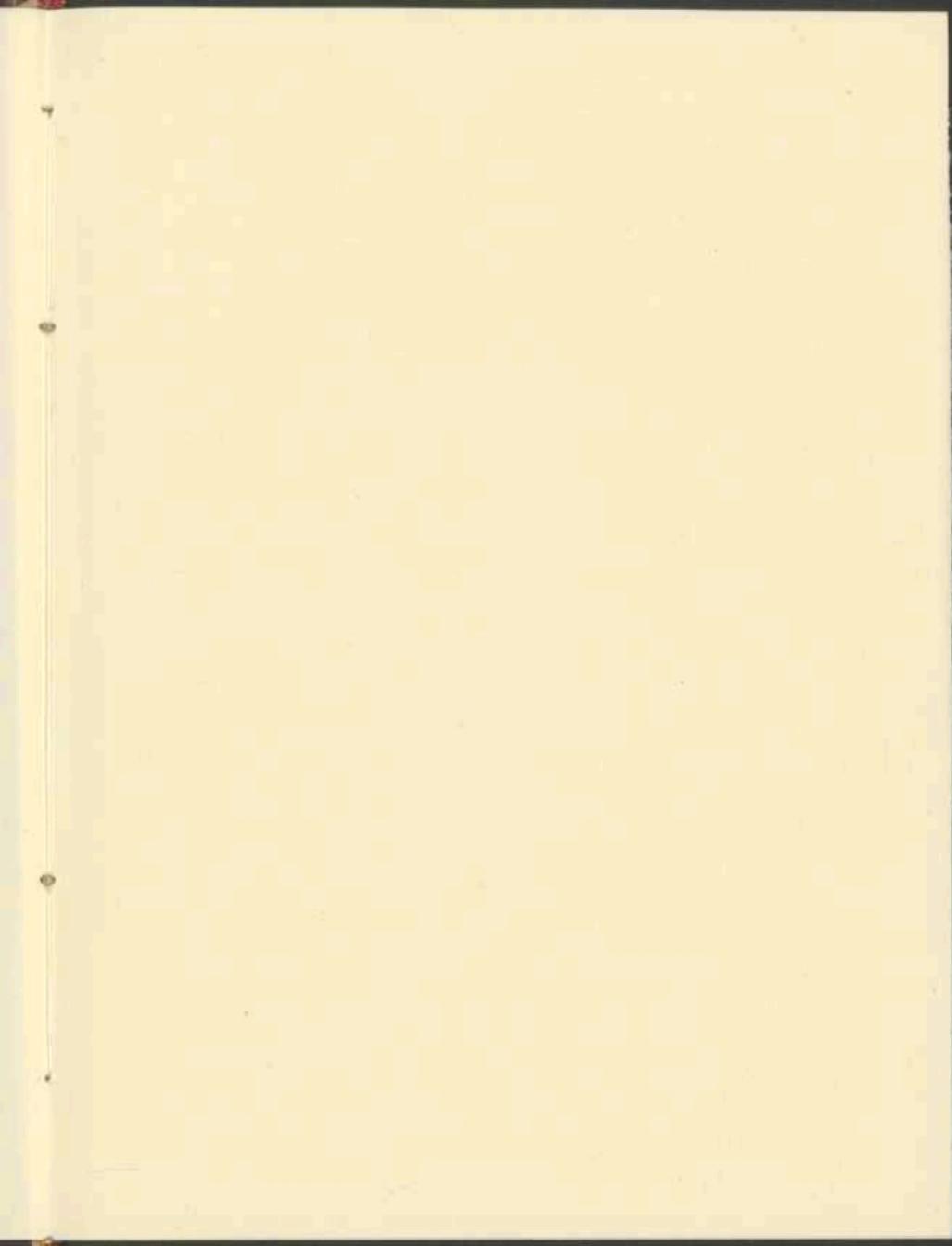
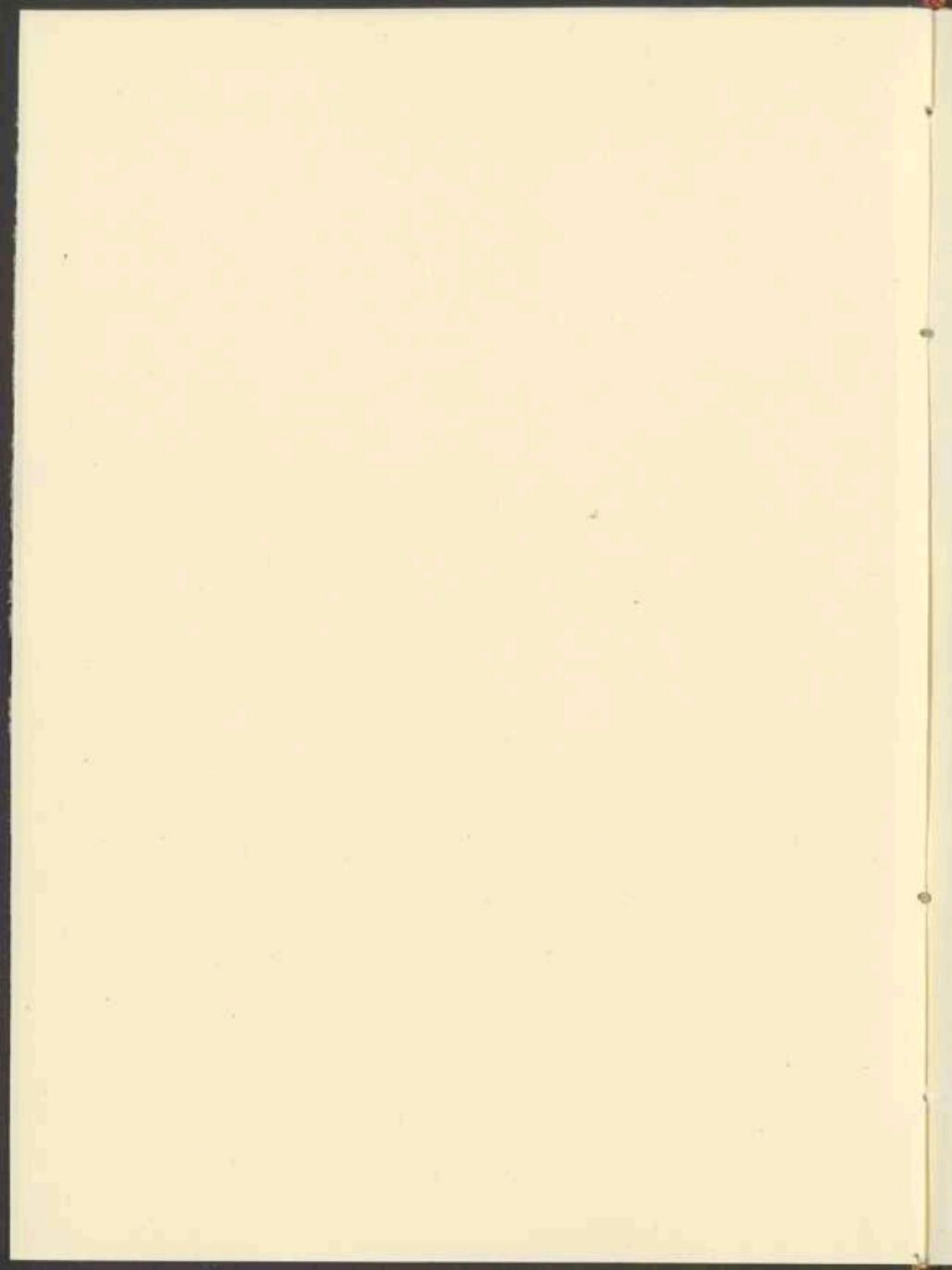


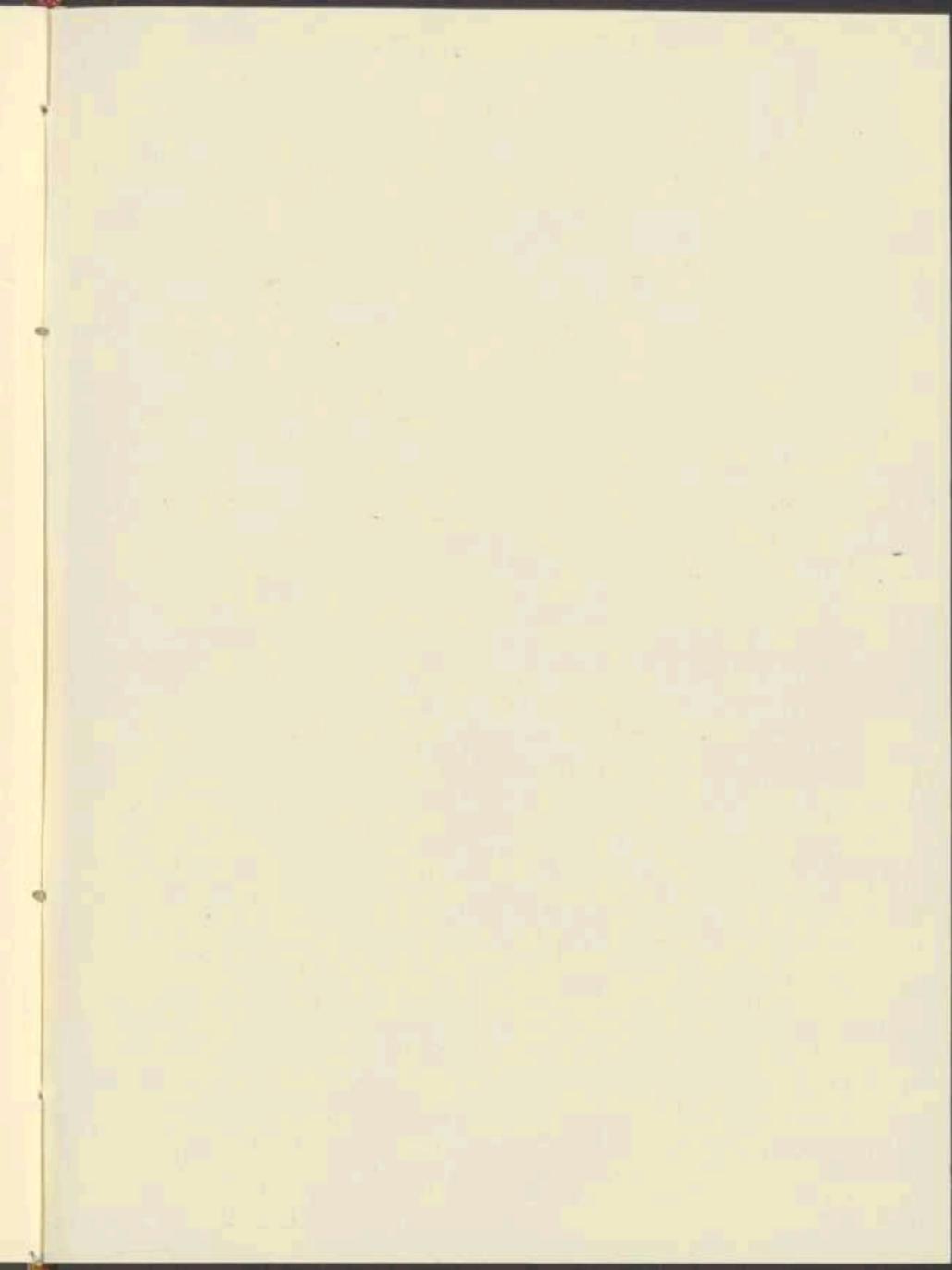
GU-0163

158548











REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE RECREOS

Unión Recreativa

DE

YEBRA

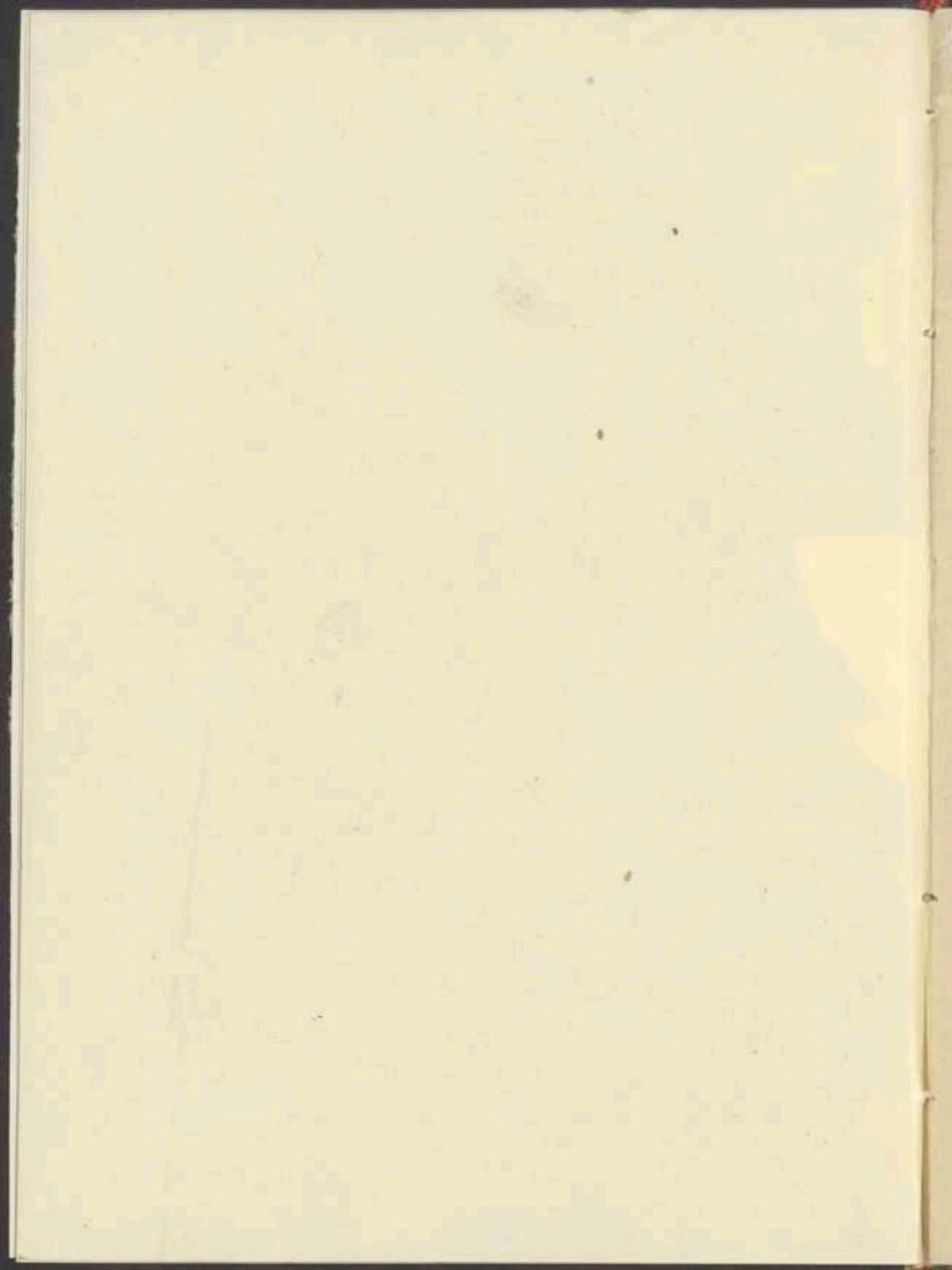


GUADALAJARA

Imprenta del Sucesor de Antero Concha
Plaza de San Esteban, 2.-Teléfono 175

1931

163



163

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE RECREOS

Unión Recreativa

DE

YEBRA



Reg. 55158

GUADALAJARA

Imprenta del Sucesor de Antero Concha

Plaza de San Esteban, 2.-Teléfono 175

1931

THE
OF THE
Union Rectiva
OF THE
A. H. K. A.



REGLAMENTO

para el régimen interior de la Sociedad de

- - Recreos «Unión Recreativa de Yebra» - -

¶-----¶

Artículo 1.º La Sociedad «Unión Recreativa», está constituida para facilitar bailes y festejos a los socios, dentro siempre de la moral debida.

Art. 2.º Podrá también estimular toda clase de recreos lícitos.

Art. 3.º Las secciones que se constituyan en esta Sociedad, serán autónomas dentro de los preceptos reglamentarios, iniciando los proyectos para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Distintas clases de socios

Art. 4.º Los socios serán de las clases siguientes: Honorarios, Protectores, de Número y Accidentales.

Art. 5.º Se considerarán socios honorarios los señores o entidades que por sus servicios en pro de la Sociedad, se hagan merecedores de ello; estas distinciones, se apreciarán por la Junta de Gobierno.

Art. 6.º Serán socios protectores los señores

res o entidades que contribuyan de alguna manera al sostenimiento de esta Sociedad.

Art. 7.º Serán socios de número todos los que a la aprobación del presente Reglamento pertenezcan a la Sociedad, los cuales abonarán cincuenta céntimos de peseta cada mes.

Art. 8.º Los nuevos socios que ingresen y deseen figurar en la categoría de socios de número, pagarán en concepto de cuota de entrada dos pesetas.

Art. 9.º Son socios accidentales, los que eventualmente pertenezcan a la Sociedad, los cuales pagarán igual cuota que los de número, pero no abonarán derechos de entrada y ni tendrán voz ni voto, ni derecho alguno sobre los bienes de la Sociedad. Si estos individuos quisieren pasar a la categoría de socios de número y hubiesen pagado tres o cuatro cuotas, abonarán como entrada una peseta.

Art. 10. Para poder desempeñar cargo en el Gobierno de la Sociedad, es necesario: 1.º Ser socio de número. 2.º Estar en el pleno goce de los derechos civiles. 3.º Estar corriente en el pago con la Sociedad.

Art. 11. Para ingresar como socio de número o accidental, es necesario ser propuesto por tres socios de número, expresando el nombre, apellidos y domicilio del solicitante; se





dará cuenta a la Junta General, pudiendo la Junta de Gobierno admitir provisionalmente socios sin limitación, si lo permite la marcha y locales de la Sociedad.

Art. 12. El socio que se diere de baja sin justificación, perderá los derechos adquiridos; y para su reingreso, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Si la baja es temporal y se solicita de la Junta de Gobierno, lo concederá siempre que se compruebe la verdad de lo solicitado, y el socio no perderá sus derechos.

Art. 13. El socio de cualquier clase podrá llevar a la Sociedad a los forasteros que accidentalmente se encuentren en Yebra, siempre que la estancia no exceda de ocho días y previa la autorización de la Junta de Gobierno. También podrán concurrir al local de la Sociedad los padres de los socios para presenciar los bailes y festejos que se organicen, cuando no se establezca una cuota especial de entrada.

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 14. La Sociedad estará regida por la Junta de Gobierno, la cual se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. Estos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 15. Es competencia de la Junta de Go-

bierno: 1.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de esta Sociedad. 2.º Invitar a los actos que se organicen a las Autoridades, Corporaciones, etc. 3.º Formar los presupuestos mensualmente, tanto de ingresos como de gastos. 4.º Admitir y despedir a sus dependientes. 5.º Decidir en cuantos asuntos ocurran y no estén previstos en este Reglamento.

Del Presidente

Art. 16. El Presidente tiene las atribuciones siguientes: 1.ª Representar a la Junta de Gobierno y en su nombre a la Sociedad. 2.ª Convocar a Junta General. 3.ª Abrir y cerrar las sesiones de las juntas Generales y de Gobierno. 4.ª Decidir, en casos de empate, las cuestiones. 5.ª Autorizar con su firma las cuentas y contratos. 6.ª Ordenar los pagos; y 7.ª Resolver todas las cuestiones que momentáneamente se presenten, dando inmediata cuenta a la Junta de Gobierno.

Art. 17. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos los casos de ausencia de éste.

Del Secretario

Art. 18. El Secretario tendrá a su custodia los documentos de la Sociedad, extenderá y

redactará los oficios, comunicaciones, avisos y demás documentos que se requieran.

Convocará a la Junta de Gobierno cuando lo disponga el Presidente.

Llevará un libro de altas y bajas de los socios, en el que constarán los nombres de los mismos por orden alfabético.

Tendrá un inventario de los efectos y enseres de la Sociedad.

Extenderá con el V.º B.º del Presidente los Títulos de socios y las tarjetas para los forasteros.

Del Tesorero

Art. 19. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad, siendo responsable de ellos.

Art. 20. Llevará un libro de Debe y Haber, en el que constarán las entradas y salidas por semanas.

Llevará otro libro de acreedores de la Sociedad con la claridad de conceptos.

Intervendrá en las entradas y salidas de efectos propios o ajenos de la Sociedad.

Presentará en Junta General ordinaria las cuentas de ingresos y gastos con el V.º B.º del Presidente, sin perjuicio de presentar éstas mensualmente a la Junta de Gobierno.



No verificará pagos sin orden del Presidente y exigirá recibo, los cuales obrarán en poder del Secretario.

Firmará los recibos de cuota, y tendrá un inventario de los efectos y enseres de la Sociedad.

Realizará con el Presidente y Secretario el arqueo de Caja cuando lo ordene el Presidente, levantando acta que firmarán los tres.

De los Vocales

Art. 21. Los Vocales serán los Jefes de los servicios de que estén encargados.

Art. 22. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Vocales los sustituirán por su orden.

Estos no podrán hacer ningún dispendio sin estar autorizados previamente.

De las Juntas

Art. 23. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria se celebrará en los quince primeros días del mes de enero de todos los años, y en ellos se examinarán y aprobarán, si hubiere lugar a ello, las cuentas del año anterior y se tratarán de todos los asuntos que afecten a la



Sociedad, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios de número para que tengan validez los acuerdos. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito, expresando el asunto a tratar, diez socios de número, y no puede ser motivo de discusión en la misma más que la cuestión a que se refiera la convocatoria, y siendo igualmente preciso que concurren para tomar acuerdos, la mitad más uno de los socios de número.

Del orden interior

Art. 24. El Vocal o Vocales designados para guardar el orden, cuidarán de que todos los socios se conduzcan dentro del local con la compostura debida, estando autorizados para imponer en todo momento el merecido correctivo:

Art. 25. Este Reglamento comenzará a regir tan pronto merezca la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Del orden exterior

Art. 26. El Vocal encargado de esta sección, tendrá a su cargo recibir y atender a las comisiones que estén invitadas.

Disolución de la Sociedad

Art. 27. La Sociedad no podrá disolverse mientras existan treinta socios de número, correspondiendo a los que quedaren todo lo perteneciente a la misma, sin que los socios que hubiesen dejado de serlo, puedan alegar derecho alguno. Si llegara a disolverse la Sociedad, los fondos y bienes existentes se distribuirán por partes iguales entre los socios que quedaren, a no ser que por mayoría se acordase donarlos a algún establecimiento benéfico.

Domicilio social

El local destinado para domicilio de la Sociedad, está situado en la Cuesta de las Guisanderas, en el pueblo de Yebra, careciendo de número por estar sin urbanizar todavía ese sitio, distando el referido edificio social unos cincuenta metros de la calle más próxima.

Yebra 10 de junio de 1931.—La comisión organizadora: *Celestino Sánchez Cámara, Pedro Sánchez y Sánchez, Dámaso de la Torre y Sánchez, Teodoro Sánchez Magaña, José Domínguez García. Isidro Sánchez Ambite.*

Presentado en este Gobierno por duplicado en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887, que regula el derecho de Asociación.

Gnadalajara 22 de junio de 1931.—El Gobernador, *José León Trejo*.



Presentado en este Gobierno por duplicado
 en el día de la fecha a las diez y seis del artículo 4.^o
 de la Ley de 23 de junio de 1911, que regula el
 derecho de Asociación. En el año 1911.
 Comandante en Jefe de Armas - J. G. Ochoa
 Mayor José León López.

El Sr. Comandante en Jefe de Armas
 de la ciudad de Montevideo, Uruguay,
 tiene el honor de dirigirme la presente
 para que se sirva expedir el correspondiente
 documento que acredite el cumplimiento de
 las obligaciones que me imponen las leyes
 de 23 de junio de 1911 y 17 de febrero de 1912.



En Montevideo, a los 15 días del mes de Mayo de 1911.
 El Sr. Comandante en Jefe de Armas,
 J. G. Ochoa.

